II.

BULA DE INDULGENCIA PLENARIA CONCEDIDA POR LA SILLA Apostólica, con la calidad de que aproveche por modo de sufragio á las Almas del Purgatorio para todos los Reynos, y Dominios de Indias sujetos á S.M.C. el Sr. D. Fernando VII., que se ha de publicar en el bienio de mil ochocientos catorce, y mil ochocientos quince.

Estando ciertos, como debemos estarlo, pues asi nos lo enseña la Divina Escritura, que las Almas de los Fieles difuntos, que salieron de esta vida unidas en caridad á Nuestro Señor Jesu-Christo, pueden ser aliviadas, y aun redimidas de los tormentos terribles del Purgatorio por medio de las oraciones, y sufragios de los Fieles vivos; y siendo este un acto de piedad tan recomendable por que se exercita con unas Almas benditas, que por no hallarse en estado de merecer necesitan del socorro, y auxilio de sus devotos: deseando pues Su Santidad excitar el animo de los Fieles á la practica de esta obra de piedad, de que deben esperar los que la exercitaren una justa recompensa en la intercesion para con Dios de estas agradecidas Almas, quando entren en la posesion de su gloria; se dignó conceder Indulgencia plenaria por modo de sufragio al Alma del Purgatorio por quien tomare esta Bula qualquiera de los Fieles estantes en los Reynos y Dominios de S. M., contribuyendo para la guerra contra Infieles con la limosna que tasaremos Nos Don Francisco Yañez Bahamonde, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Individuo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exâctor y Colector general de las pensiones consignadas á la Real Distinguida Orden de Carlos III., Capellan de honor de S. M., de su Consejo, Juez privativo del Nuevo Rezado, y Comisario General por Autoridad Apostólica y Ordinaria de la Santa Cruzada, Subsidio, y Excusado en todos los Reynos y Señorios de S. M. C. Y por quanto vos

Dª Manuela Villa

disteis para la expresada guerra la limosna de dos reales y medio de plata acuñada y comun, que es la tasada por Nos á esta Sta. Bula, en favor del Alma de un deudo difunto recibisteis en vos este Sumario, declaramos serle aplicada la Indulgencia plenaria sobredicha. Dado en Cadiz á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos trece.

D. Franco Yañez Bahamonde

20-083
6BA813
Y22b

RPJCB

SIRVE

Para el Bienio de 1816 y 1817

Fr. Dn. Juan Xavier de Viagut